

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, MARZO TREINTA DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El señor **YEISON FELIPE ROMERO MENESES**, promueve acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por **EPS SURAMERICANA S.A. - EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **YEISON FELIPE ROMERO MENESES** en contra de **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**.

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la EPS demandada, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 2 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia del expediente o carpeta en la cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida en la solicitud de tutela.

**a.- La EPS accionada** informará sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

**b.-La EPS accionada** presentará una relación pormenorizada de las cotizaciones por salud efectuadas por el actor durante todo el año 2022 hasta la fecha, la fecha en que fueron pagados dichos aportes y si los mismos resultaron oportunas o no.

Explicará la EPS, si tales cotizaciones efectuadas por el actor por fuera de término fueron recibidas o rehusadas por la EPS, si se liquidaron o pagaron intereses moratorios y sobre las actividades desplegadas al respecto.

**c.- Informará la EPS** acerca de las peticiones y las respuestas emitidas frente a las reclamaciones efectuadas por él en relación con la licencia por paternidad, cuya prestación económica se pretende con la presente acción de tutela.

**4.-ADVERTIR** que el informe solicitado se considerará rendido bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la accionante.

REQUERIR al señor YEISON FELIPE ROMERO MENESES, para que en consideración de la respuesta emitida por la EPS accionada informe el nombre del empleador si se tratara de trabajador dependiente; si fuera independiente, hará saber al despacho, si cotiza a salud directamente o por intermedio de alguna agremiación o entidad.

Aportará el señor YEISON FELIPE ROMERO MENESES, prueba documental, por el correo institucional del Juzgado, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento y pago de la prestación económica que pretende. Es indispensable además que acredite

o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico con la factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda).

Además, remitirá dos (2) declaraciones extraproceso ante Notario Público rendidas espontáneamente por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar y económico (miembros que componen su familia nuclear y los ingresos que aporta cada uno al sostenimiento del hogar y económica.

Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que el accionante tiene establecido en el SISBÉN.

**6.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la EPS accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.